

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Como que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en colecciones ordenadamente para su nueva inspección, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número de números veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Abril)

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES MUNICIPALES

Convocatorias

Habiendo sido anuladas por Real orden de 6 de Febrero último las elecciones municipales celebradas en el 2.º Distrito del Ayuntamiento de Santiago Millas el día 12 de Noviembre próximo pasado, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en convocar á elección parcial en dicho Ayuntamiento para el domingo 22 del actual, con el fin de que se verifique en dicha Sección la renovación bienal que establece el art. 45 de la ley Municipal vigente.

La reunión de la Junta municipal del Censo, á los efectos de los artículos 18 y 19 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, deberá tener lugar el domingo 15 del mismo mes, como anterior inmediato al de la votación, y el escrutinio general el jueves 28 siguiente.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento hará saber, por los medios de publicidad acostumbrados, el número de vacantes que deban proveerse en la Sección, y el de Candidatos que tenga derecho á votar cada elector, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del citado decreto de Adaptación; debiendo te-

ner muy presente lo preceptuado en los artículos 35, 36 y 37 del mismo, y el 91 de la ley Electoral; procurando por todos los medios á su alcance, facilitar la libre emisión del sufragio.

Queda, en virtud de la presente convocatoria, abierto el período electoral en el Distrito municipal de Santiago Millas hasta el día 26, en que se verificará el escrutinio general.

León 3 de Abril de 1906.

El Gobernador,
Antonio Cembrano

Habiendo sido anuladas por la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 18 de Diciembre último, las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Lillo en 12 de Noviembre próximo pasado, cuyo acuerdo es firme, por no haber interpuesto contra el reclamo alguna, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en convocar á elección parcial en dicho Ayuntamiento, para el domingo 22 del actual, con el fin de que se verifique en dicho Ayuntamiento la renovación bienal que establece el art. 45 de la ley Municipal vigente.

La reunión de la Junta municipal del Censo, á los efectos de los artículos 18 y 19 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, deberá tener lugar el domingo 15 del mismo mes, como anterior inmediato al de la votación, y el escrutinio general el jueves 28 siguiente.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, hará saber el número de vacantes que deban proveerse en cada Sección, y el de Candidatos que tenga derecho á votar cada elector, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del citado decreto de Adaptación; debiendo tener muy presente lo preceptuado en los artículos 35, 36 y 37 del mismo, y el 91 de la ley Electoral; procurando por todos los medios á su alcance,

facilitar la libre emisión del sufragio.

Queda, en virtud de la presente convocatoria, abierto el período electoral en el Distrito municipal de Lillo hasta el día 26, en que se verificará el escrutinio general.

León 3 de Abril de 1906.

El Gobernador,
Antonio Cembrano

DON ANTONIO CEMBRANO,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emilio Díez, vecino de Navia, y propietario del balneario titulado «Caldas de Nocedo», situado en término de este pueblo; partido judicial de La Vecilla, se ha presentado en este Gobierno, acompañado del correspondiente proyecto, una instancia solicitando autorización para construir un puente sobre el río Curueña, que ponga en comunicación dicho balneario, emplazado en la margen izquierda del citado río, con la carretera de La Vecilla á Collanzo, que se desarrolló por la margen opuesta del mismo río; y debiendo instruirse el expediente que determinan las disposiciones vigentes, he acordado señalar un piso de treinta días para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 31 de Marzo de 1906.

Antonio Cembrano

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Emilio Fernández, vecino de esta capital, de la mina de huella, de 145 pertenencias, nombrada *Maria* (expediente número 2.916), sita en término de Ca-

boles Ayuntamiento de Villabona; declarando reducida la concesión de la misma, y franco y registrable el tercio correspondiente.

León 31 de Marzo de 1906.—El Ingeniero Jefe, *E. Centurión*.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

20 por 100 de la renta de propios

10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas

El artículo 1.º del Real decreto de 14 de Junio de 1887, impone la obligación á los Ayuntamientos de remitir, dentro de la primera quincena de este mes, á este Oficio, las certificaciones de los ingresos realizados en las Depósitos municipales por las rentas de los bienes de propios y arbitrios de pesas y medidas del primer trimestre del 1906, y á ingresar dentro del mes actual las cantidades que se liquidan por el 20 por 100 en las rentas de propios, y por el 10 por 100 en los arbitrios sobre pesa y medidas; y con el fin de que las Corporaciones auidadas, no incurran en responsabilidad, esta Administración llama la atención de las mismas para que sin excusa ni pretexto alguno, remitan el documento citado dentro de los quince primeros días del mes actual; evitándose de este modo el que se tengan que adoptar las medidas de rigor que se establecen contra las Corporaciones morosas por falta en los servicios, que como el de que se trata, son reglamentarios y de períodos fijos.

León 1.º de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Duza.

1 por 100 de pagos

Esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia,

sobre la obligación que les impone el Reglamento de 10 de Agosto de 1903, de remitir dentro del mes actual, la certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que se hayan verificado por la Dependencia municipal en

el primer trimestre de 1906, por el ejercicio corriente y ampliación, con cargo á los créditos consignados en los respectivos presupuestos, sujetos al 1 por 100 de pagos al Estado, sin omitir en dichas certificaciones los que estén exceptuados.

que deberán designarse y justificarse.

Por tanto, esta Administración confía en que las Corporaciones tomasen el servicio para evitar las penalidades que establecen los artículos 19 y 22 del mencionado

Reglamento, sobre las que se llama expresamente la atención de los Ayuntamientos para que no don lugar ó que tengan que imponerse. León 1.º de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montano y Daza.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1906

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifóidea (tifo abdominal) (1).....	14
2 Tifo exantemático (2).....	4
3 Fiebres intermitentes y febris pútrida (3).....	4
4 Viruela (5).....	4
5 Sarampión (6).....	29
6 Escarlatina (7).....	3
7 Coqueluche (8).....	5
8 Difteria y erup (9).....	6
9 Gripe (10).....	21
10 Cólera asiático (12).....	2
11 Cólera nostras (13).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (4, 11 y 14 á 19).....	4
13 Tuberculosis pulmonar (27).....	33
14 Tuberculosis de las meninges (28).....	6
15 Otras tuberculosis (25, 29 á 34).....	4
16 Sífilis (35).....	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	17
18 Meningitis simple (51).....	27
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (54 y 65).....	65
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	48
21 Bronquitis aguda (80).....	72
22 Bronquitis crónica (91).....	40
23 P neumonía (93).....	65
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	43
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).....	4
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (100).....	15
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	31
28 Hérnias, obstrucciones intestinales (108).....	2
29 Cirrosis del hígado (112).....	2
30 Nefritis y mal de Bright (118 y 120).....	26
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).....	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....	1
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal (137).....	3
34 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	4
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	22
36 Debilidad senil (154).....	38
37 Suicidios (155 á 163).....	11
38 Muertes violentas (164 á 176).....	76
39 Otras enfermedades (20 á 23, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 65 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 116, 123 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	89
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	76
Total.....	842

León 27 de Marzo de 1906.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Abril, se encontrará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el registro fiscal de edificios y solares. Durante cuyo plazo, podrá todo contribuyente examinar sus hojas y formular las reclamaciones que en justicia procedan; transcurrido, no serán atendidas.

Cabañas Raras 29 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Francisco Mallo.

Alcaldía constitucional de Cea

Hallan expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales del año de 1905, á fin

de ser examinadas y oír reclamaciones; transcurrido el tiempo fijado no serán atendidas.

Cea 27 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Bernardino Andrés.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en rectificar apéndices para el año 1907, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en el plazo de quince días relaciones juradas con documento de haber satisfecho los derechos á la Hacienda; sin dicho documento no será admitida ninguna.

Cea 27 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Bernardino Andrés.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Terminadas las cuentas municipi-

cales de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1904 y 1905, se hallan expuestas al público por quince días en la Secretaría del mismo.

Alcaldía constitucional de Valderrada

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar en el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907 las alteraciones que en su riqueza como contribuyentes que han sufrido hubieran sufrido los contribuyentes, pueden éstos presentar en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días, las correspondientes relaciones juradas de alta ó baja, acompañadas del documento que

acredite el pago de derechos á la Hacienda, por la transacción de dominio; su cuyo requisito, ó si se presentasen fuera del plazo fijado, no serán admitidas.

Valderrada 27 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Faustino Gómez.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para el próximo año de 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, pueden presentar en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, relación detallada de la misma; previniendo que no surtirán efecto las que no

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1906

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	395.883	
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1.147
		Defunciones (2)..... 842
		Matrimonios..... 329
Por 1.000 habitantes		Natalidad (1)..... 2.90
		Mortalidad (2)..... 2.13
		Nupcialidad..... 0.83
Vivos.....	Varones.....	524
	Hembras.....	523
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.....	Legítimos..... 1.103
		Illegítimos..... 22
		Expositos..... 22
	Total.....	1.147
Muertos.....		Legítimos..... 22
		Illegítimos..... 1
		Expositos..... 1
	Total.....	24
Vivos.....	Varones.....	419
	Hembras.....	423
NÚMERO DE FALLECIDOS (3).....	Menores de 5 años.....	337
	De 5 y más años.....	505
	En Hospitales y casas de curación.....	20
	En otros establecimientos benéficos.....	1
	Total.....	21

León 27 de Marzo de 1906.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este cociente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

vocan acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión legal, ó sea presentadas fuera del plazo fijado.

Villanueva de las Manzanas 26 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Manuel Mateca.

Alcaldía constitucional de Burón

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento para el próximo año de 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar en esta Secretaría, dentro de el plazo de quince días, relación detallada de las mismas, acompañada del respectivo documento que acredite el pago de derechos a la Hacienda por transmisión de dominio.

Burón 28 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pedro Piñán.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto en su día a las operaciones del amillaramiento para el próximo año de 1907, se hace preciso que todos los terratenientes de este Municipio que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten en la Secretaría de esta municipalidad, y en el improrrogable término de quince días, las oportunas relaciones de al-

tas y hejas, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; debiendo advertir que solo serán admitidas aquellas que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública, y durante el presente plazo.

Santa María de la Isla 27 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Miguel Miguelez.

Alcaldía constitucional de Algodafe

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, para el apéndice al amillaramiento de 1907 presentarán las relaciones de altas y bajas en término de quince días.

Algodafe 28 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Francisco Mencia.

Alcaldía constitucional de Paradaseca

Según participa a esta Alcaldía Bernardo Alvarez Alvarez, vecino de Paradaseca, hace un mes se ausentó de su casa su hijo Francisco Alvarez Alva, moitero, de 19 años, é ignorando su paradero. Sus señas son: Estatura regular, ojos castaños, color buceo, pelo y cejas castaños, boca y nariz reguises, barbilampión; viste pantalón y chaleco de tela, y chaqueta de sayal, calza zapatos y lleva buca negra.

Se ruega a la Guardia civil y demás agentes de la autoridad, proce-

dan a su busca, y caso de ser hallado, lo conduzcan a su domicilio.

Paradaseca 25 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Miguel Diaz.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo Garcia

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de practicar con acierto los trabajos que le están encomendados para la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, se hace preciso que todo contribuyente en el distrito que haya sufrido alteración en la riqueza, presente en el término de quince días la relación oportuna de altas ó bajas que sus riquezas hayan sufrido, previéndoles, que han de acompañar los documentos que acrediten la transmisión legal, en el plazo de los quince días, é contar desde que este anuncio aparece inserto en el Boletín Oficial; pasado el cual, no serán admitidas.

Pobladora de Pelayo Garcia 27 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Narciso Casado.

Alcaldía constitucional de Casrillo de la Valduerna

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año de 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alte-

ración en su riqueza puedan presentar en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, relaciones juradas de las mismas, acompañando los documentos que acrediten la transmisión de dominio y la carta de pago de los derechos a la Hacienda.

Castrillo de la Valduerna 28 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Anastasio Berciano.

Según manifestación hecha por Francisco de la Mata Diez, vecino de este pueblo, su hijo Tomás de la Mata Berciano, natural del mismo, de 14 años de edad estatura proporcionada á la edad, pelo castaño, de buen color, y que vestía traje de pisa, boina azul y zapatos bajos, se ausentó de la casa paterna el día 28 de Enero último, ignorando la dirección que tomase. Y como spear de las gestiones practicadas no se haya conseguido averiguarlo, se ruega a las autoridades civiles y militares, procedan a su busca y captura, caso de ser hallado, conduciéndolo a esta Alcaldía.

Castrillo de la Valduerna 26 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Anastasio Berciano.

Alcaldía constitucional de Corralón

En el día de hoy se me ha presentado el vecino de Los Mozos, Miguel Corredera, manifestando que el día 25 del corriente se había ausentado de casa sin su consenti-

Los aspirantes elevarán, en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciendo constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor de la superior categoría, ó de Veterinario de segunda clase en el caso de faltar de los primeros, óstar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de su profesión.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento; del Registro civil, ó con la partida de bautismo, el segundo con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Profesor Veterinario; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados, y el cuarto, por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de noa extremidad torácica que le imposibilite practicar intervenciones quirúrgicas; ni parálisis orgánica, sordera completa, enajenación mental, epilepsia, mudéz, paraplegia ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto físico que le impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Art. 31. Pasado el plazo de tres meses, señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación, destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer, procurando en lo posible que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los Sres. Directores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León, Santiago y Zaragoza, certificación del número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 32. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportu-

ción, los recursos del Ayuntamiento y la cantidad de su presupuesto, el sueldo asignado en la actualidad á la titular y las demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta.

La clasificación de los partidos estará sujeta á rectificación anual, que hará la Junta de Gobierno y Patronato.

Art. 23. A los partidos Veterinarios, cuando se trate de cubrir vacantes, podrán aspirar todos los Veterinarios titulares que figuren en el escalafón por haber ingresado en el Cuerpo con arreglo á lo dispuesto en el art. 21, condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª de la Instrucción general de Sanidad vigente, y los que hayan obtenido el debido título de aptitud, prevenido por dicha disposición reglamentaria en sus condiciones 4.ª y 6.ª, con arreglo también á las prescripciones de este Reglamento.

Para la provisión de las plazas cuando se anuncien los concursos, se observarán las disposiciones posteriores de este Reglamento.

CAPÍTULO III

De los Veterinarios titulares.

Clasificación é ingreso

Art. 24. Constituyan el Cuerpo de Veterinarios titulares los Facultativos encargados permanentemente de la Inspección y el examen de las sustancias alimenticias en los mataderos y mercados públicos y privados, fabricas de todas clases de embutidos, fieltos, pescaderías y demás establecimientos análogos en los municipios, según los contratos celebrados ó que se celebren con los Ayuntamientos y que reúnan las condiciones de este Reglamento y de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Art. 25. Para ingresar en el Cuerpo de Veterinarios titulares será necesario solicitarlo de la Junta de Gobierno y Patronato y acreditar en debida forma una de las circunstancias siguientes:

1.ª Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular, ó más de seis años en el de varias.

2.ª Ser actualmente Veterinario titular con menos de cua-

miento, su hijo José Corredera Guirriarán, ignorando su paradero, espere de las muchas gestiones practicadas a fin de averiguarlo. Sus señas son las siguientes: Edad 16 años, estatura regular, color moreno, pelo negro; viste traje de paño color gris y botas.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Corullón 28 de Marzo de 1906.—
El Alcalde, Manuel Arias.

A Alcaldía constitucional de Villamol

Quince días se conceden á los contribuyentes de este Municipio para la presentación de documentos legales que justifiquen atenuación en la riqueza rústica, para formar el spédice que servirá de base para el repartimiento de 1907.

Villamol 27 de Marzo de 1906.—
El Alcalde, Luciano Ruiz.

JUZGADOS

Don Vicente Menéndez Coude, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber á Benigno Tascón Gutiérrez, vecino que fue de Orzonga, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, para hacerle el ofrecimiento de la causa seguida por estafa á varios viajeros

que emigraron al extranjero, y para que manifieste si quiere ser parte ó no en dicha causa y si renuncia á la indemnización civil que pueda corresponderle.

Dado en León á 22 de Marzo de 1906.—Vicente M. Coude.—Heliodoro Domenach.

Don Eduardo Álvarez Otero, Juez municipal de Palacios del Sil.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se presentó demanda en juicio verbal civil por D. Manuel Valcarlos Lambeya, contra D. José Losada Otero, vecino que fué de Cuevas del Sil, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de metálico, en cuya demanda se dictó providencia convocando las partes al correspondiente juicio, el cual tendrá lugar el día once del próximo Abril, y hora de las catorce, en este Juzgado.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Palacios del Sil á treinta y uno de Marzo de mil novecientos seis.—Eduardo Álvarez.—P. S. M.: Constantino Megadán. Secretario habilitado.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, y en su nombre y representación, D. José Díaz Neira, Recaudador del partido de Villafraanca del Bierzo.

Hago saber: Que en virtud del

expediente de apremio seguido contra el contribuyente deudor á la Hacienda en el Ayuntamiento que á continuación se expresa, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 10 de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, en la casa consistorial, las fincas urbanas siguientes:

Ayuntamiento de Candán

Núm. 321.—De Agustín Landeira.—Una casa de planta baja, cubierta de peña, de ocho metros cuadrados, sita en el pueblo de Sorbeira, calle Real, sin número.

Un pajar en las eras de Sorbeira, de cuatro metros cuadrados.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 195 de la instrucción de 1900, fecha 26 de Abril, se advierte lo siguiente:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados anteriormente.

2.º Que el deudor ó su causahabiente, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta Oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir otro ninguno.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la masa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto del remate la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por no pagarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Villafraanca 20 de Marzo de 1906.—José Díaz Neira.

LEÓN: 1906

Imprenta de la Diputación provincial

tro años de servicios, siempre que cumplan el referido plazo sin que el municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3.º Haber sido Veterinario titular más de seis años en la Península ó en sus antiguas colonias, siempre que no le hubieran separado de su destino por causa justificada.

4.º Ser Profesor Veterinario de la superior categoría y haber obtenido diploma de aptitud especial mediante oposición ó concurso ajustados á este Reglamento.

5.º Estar sirviendo en la actualidad en municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el art. 2.º del Reglamento de 24 de Febrero de 1869, que dispone habrá en todos los mataderos un Inspector de carnes, nombrado de entre los Profesores de Veterinaria, elegido de los de más categoría, y un Delegado del Ayuntamiento.

6.º Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos á la enseñanza, laboratorios, Diputaciones, puertos y fronteras ó en el Cuerpo de Veterinaria militar.

Pertenecerán también al Cuerpo de Veterinarios titulares, pudiendo ingresar en él desde luego, los Profesores de la superior categoría que á la publicación de este Reglamento reúnan seis años de práctica en el ejercicio de la profesión, la cual justificarán al solicitar su ingreso de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo, acreditando forzosamente este requisito por medio de certificación de los Ayuntamientos de las localidades en donde los interesados hubieren ejercido la profesión ó estuvieran ejerciéndola.

Art. 26. La Junta de Gobierno y Patronato fijará un plazo, dentro del cual los Veterinarios titulares podrán solicitar su ingreso en el escalón del Cuerpo, y la documentación que habrán de presentar para justificar los requisitos que reúnen y que habrán de servir para la ordenación.

Dicha ordenación se hará con arreglo á las siguientes bases:

- 1.º Poblaciones en que hayan sido titulares.
- 2.º Sueldos disfrutados.
- 3.º Tiempo de servicios en cada localidad.
- 4.º Destinos obtenidos por oposición.
- 5.º Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.

6.º Títulos académicos que posean.

7.º Destinos que hayan desempeñado en la Administración pública, especialmente sanitarios y forenses.

8.º Enxoftias y epizootias á que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.

9.º Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado.

10.º Premios, honores y condecoraciones que posean.

Art. 27. Terminada la clasificación de los Veterinarios titulares que, con arreglo al art. 91 ya citado de la Instrucción, hayan justificado derechos adquiridos para pertenecer al Cuerpo sin tener que someterse á la oposición, se procederá á la provisión de dichas plazas por concurso cuando sólo disfruten el haber anual menor de 750 pesetas, y cuando las necesidades del servicio lo exijan, á las debidas oposiciones cuando se haya de proveer vacantes de 750 pesetas ó más en adelante, para obtener los correspondientes títulos de aptitud.

Art. 28. Una vez constituido el Cuerpo de Veterinarios titulares en la forma anteriormente señalada, el ingreso en lo sucesivo será por concurso ó por oposición, según el artículo anterior y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 101 de la Instrucción general de Sanidad.

Art. 29. En el mes de Abril de cada año la Junta de Gobierno y Patronato propondrá al Ministerio de la Gobernación el número de plazas que hayen de señalarse en la convocatoria para la oposición ó el concurso, según se indica en el artículo anterior, de títulos de aptitud y la distribución del número que deba asignarse á cada distrito universitario, teniendo muy en cuenta al formalizarse esta propuesta las necesidades de los Ayuntamientos y las vacantes de partido que sea necesario cubrir.

Art. 30. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones ó el concurso, según queda expuesto en los artículos 27 y 28 para obtener los diplomas de aptitud especial para Veterinarios titulares, insertándose al efecto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de cada provincia respectiva, los anuncios procedentes para la convocatoria.